



Ayuntamiento Real Sitio
san FERNANDO DE HENARES

Ordenanza nº 9

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE LA CONCEJALÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación a la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los Centros de recursos para la Infancia y Adolescencia y de otros servicios, instalaciones y actividades de esta Concejalía, especificados en las tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligación al pago

La obligación del pago surge por el hecho de utilización de los servicios realizados en los Centros de Recursos de Atención a la Infancia y Adolescencia. Las actividades principales de estos centros son:

- Actividades en sala
- Club de ocio adolescente
- Foro participación infantil
- Mesa de participación adolescente
- CSEC
- Otras actividades (ludoteca familiar, viernes en familia, artes escénicas,.....)

Están sujetos al pago de la tasa correspondiente, los padres y madres, tutores/as de niños/as que por su edad utilicen los referidos servicios.

Artículo 3.- Cuantía

- 3.1. Las cuantías a satisfacer por el acceso a las actividades de los Centros será:
- 1 día de actividad: 10 euros mensuales
 - 2 días de actividad: 12 euros mensuales
 - 3 días de actividad: 15 euros mensuales
 - 4 ó más días de actividad: 18 euros mensuales

Las actividades de la mesa de participación adolescente, el foro de participación infantil, CSEC y el club de ocio adolescente son gratuitas.

Se establece la posibilidad de que los pagos se realicen de forma mensual o bimensual, según sea decidido por el Ayuntamiento.

3.2 Por la realización de cursos, seminarios, talleres, actividades específicas, Campamentos, etc., se establece una tarifa de 2 a 305 €.

Artículo 4.- Deducciones y bonificaciones

4.1. Se podrá realizar una exención del pago o una bonificación en el mismo a las mismas familias que se encuentren en intervención social a propuesta del profesional responsable de dicha intervención.

4.2. Se bonificará en un 20 % a los pertenecientes a familias numerosas con el título vigente.

4.3. En función del número de miembros de la misma unidad familiar interesados en la actividad se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Segundo hermano: 10 por 100

Tercer hermano y siguientes: 20 por 100

Artículo 5.-

Artículo 6.

El pago de la ACTIVIDAD EN SALA, se realiza mediante domiciliación bancaria. Se facturará mensualmente o bimestralmente. Una vez abonado el recibo correspondiente, no procederá devolución alguna.

Para causar baja en la actividad, deberá solicitarse por escrito o por correo electrónico en los Centros de Recursos para la Infancia y la Adolescencia antes del día 28 del mes finalización del bimestre. Si no procede de la manera especificada figurará como deudor por impago de las tasas, no permitiéndose su inscripción en ninguna actividad hasta que no liquide los pagos pendientes

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción final ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1.995, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C.A.M. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA: Aprobación Pleno 6 de noviembre de 1.995 (BOCAM 308 de 28 de diciembre de 1.995)
Modificación Pleno 19 de diciembre de 1.996 (BOCAM suplemento al nº 310 de

31 de diciembre de 1.996)

Modificación Pleno 1 de diciembre de 1.997 (BOCAM 295 de 12 de diciembre)

Modificación Pleno 11 de diciembre de 1.998 (BOCAM nº 298 de 16 de diciembre de 1.998)

Modificación Pleno 4 de noviembre de 1.999 (BOCAM nº 273 de 17/11/99)

Modificación Pleno 5 de octubre de 2.000 (BOCAM nº 250 de 20/10/2000).

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)

Modificación Pleno 3 de octubre de 2.002 (BOCAM nº 254 de 25.10.02)

Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)

Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)

Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)

Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)

Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)

Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)

Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCM nº 257 de 29.10.13)

Modificación Pleno 15 de octubre de 2015 (BOCM nº 260 de 02.11.15)

Modificación Pleno 17 de diciembre de 2015 (BOCM nº 303 de 22.12.15)

Modificación Pleno 20 de octubre de 2016 (BOCM nº 264 de 03.11.16)